

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO****SECRETARÍA. Sincelejo, 3 de noviembre de 2020.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para requerir a la parte demandante a efectos de que realice la notificación del extremo pasivo de la presente acción. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2019-00133-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>RICARDO DAVID FUENTES TORREGROZA</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JOSE WALTER PARRADO CORREDOR Y OTROS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUERIR PARA NOTIFICACIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2019, se admitió demanda verbal de **PERTENENCIA**, ordenando la notificación de los sujetos procesales que integran la parte pasiva de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 291 y subsiguientes.

Se aprecia que fue allegado memorial de fecha 9 de septiembre de 2020, el señor **RICARDO DAVID FUENTES TORREGROZA**, otorga poder especial al profesional del derecho **DAVID FELIPE GOMEZ TORRES**, a efectos de que lo represente al interior del presente tramite, solicitud esta que viene presentada en atención a los parámetros establecidos en el artículo 75 del C.G.P, por lo que se dispone este despacho a reconocer la personería jurídica solicitada.

En igual sentido el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a las entidades que no han dado respuestas a los oficios.

Tomando como base lo dispuesto en la anterior solicitud corresponde a este despacho señalar que mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2019, se ordenó comunicar de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención a la orden esbozada en el auto antes reseñado, es claro para esta oficina judicial que no hay lugar a emitir requerimiento alguno debido a que si dichas entidades así lo consideran pueden guardar silencio, debido a que en ningún momento se les requirió a fin de que rindieran un informe, si no por el contrario que si a bien lo tuvieren se pronunciaran respecto al bien objeto de prescripción y pretensiones de la demanda y si les asistía derecho sobre le mismo, por ende esta oficina judicial se abstendrá de acceder solicitud de requerimiento elevada por el actor.

Por las consideraciones anteriores, el juzgado

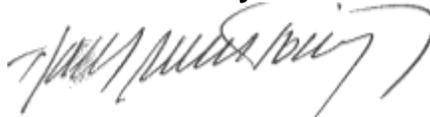
## **RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉNGASE al profesional del derecho **DAVID FELIPE GOMEZ TORRES** identificada con la tarjeta profesional de abogado N° 267.101 del C. S de la J, como apoderada judicial del señor **RICARDO DAVID FUENTES TORREGROZA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento elevada por el actor.

**TERCERO:** ORDENAR que por secretaría y en atención a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se incluyan a los señores PAOLO FUENTES TOMAZIO y ROBERTO FUENTES TOMAZIO como herederos determinados de la señora LUCY FUENTES MERLANO, así como a los herederos indeterminados de ésta misma y a las personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**